

PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR INOCENCIO DE JESÚS CALCAÑO (CHAVAN)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Inocencio de Jesús Calcaño (Chavan)**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 066-0003545-2, ha servido a la administración pública de manera honesta y responsable por más de 25 años;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que a sus 66 años de edad, sufriendo de Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus Tipo 2, según certificaciones anexas, se hace imposible en nuestro país seguir siendo lo suficientemente productivo para mantenerse y mantener a su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en el ejercicio de sus funciones públicas, no acumuló riquezas que le permitan sustentar sus necesidades perentorias y las de su esposa e hijos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el haber sido electo Síndico por su comunidad, el municipio Sánchez, provincia Samaná, por tres periodos consecutivos, sirve como confirmación indiscutible de los altos valores cívicos y morales que posee el señor Inocencio de Jesús Calcaño;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el señor CHAVAN ha sido como servidor público ejemplo de solidaridad, dedicación y laboriosidad a favor de su municipio y provincia;

CONSIDERANDO SEXTO: Que después de haber dedicado sus años productivos al servicio público y comunitario, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al señor **INOCENCIO DE JESÚS CALCAÑO**, que le permita medianamente lograr mantener su nivel de vida, ante las demandas actuales;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos y consagración al trabajo de sus ciudadanos y ciudadanas meritorios, especialmente cuando estos se vuelven improductivos.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **Inocencio De Jesús Calcaño.**

ARTÍCULO 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

JESÚS ANTONIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

Senador De La República
Provincia María Trinidad Sánchez